

# Proceso de participación ciudadana para la elaboración de la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

## TALLER 2. ZARAGOZA

### Acta de la sesión

*Zaragoza, 12 de Marzo de 2014*



# Índice

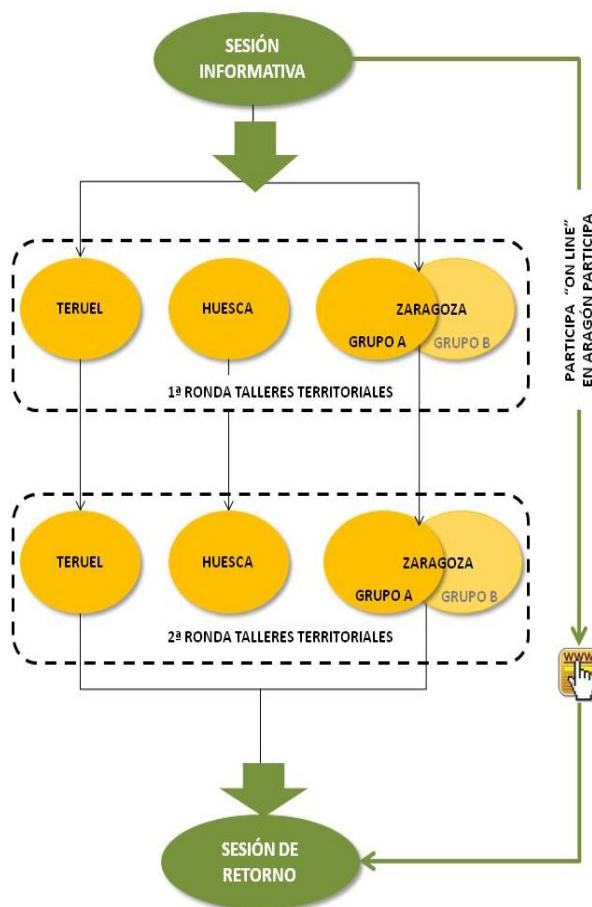
1. INTRODUCCIÓN	3
2. DESARROLLO DE LA SESIÓN	4
3. ASISTENTES	5
PARTICIPANTES	5
ORGANIZACIÓN	6
4. BIENVENIDA Y PRESENTACIÓN	7
5. APORTACIONES EN EL DEBATE PLENARIO	8
5.1. APORTACIONES A LAS DISPOSICIONES GENERALES (ART.1 AL 10).	8
5.2. APORTACIONES A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (ART.11 AL 22).	15
5.3. APORTACIONES A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS (ART.23 AL 37).	18
5.4. APORTACIONES A LAS DISPOSICIONES COMUNES DE EAA Y EIA (ART.38 A 41)	30
5.5. APORTACIONES A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS AMBIENTALMENTE SENSIBLES (ART.42 A 45)	33
6. VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES	36
7. EVALUACIÓN DEL TALLER	37
PUNTUACIONES MEDIAS Y VALORACIONES GENERALES	37
COMENTARIOS DE LOS PARTICIPANTES	37

# 1. Introducción

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se encuentra en proceso de redacción de la nueva Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, texto esencial del ordenamiento jurídico aragonés para la prevención y tutela del medio ambiente. La futura Ley deroga la actual Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón y establecerá el sistema de intervención administrativa de las actividades, instalaciones, proyectos, planes y programas que pueden afectar al medio ambiente, a fin de lograr un desarrollo sostenible, así como potenciar la participación pública y la información ambiental en relación con los procedimientos administrativos en materia de medio ambiente. Las razones que justifican esta modificación residen principalmente en cambios legislativos a nivel estatal (de evaluación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación, entre otros) y en la implantación de medidas de simplificación administrativa.

Para una adecuada adaptación a la realidad sectorial y territorial aragonesa se ha iniciado el trámite de información pública. Además, mientras esté abierto este trámite, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación han iniciado un proceso de participación ciudadana con el objetivo de abrir un espacio de deliberación con los agentes y entidades directamente implicadas en la elaboración de la futura Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Esta sesión forma parte de la fase deliberativa del proceso, cuyo esquema resumido aparece en la figura adjunta.



## 2. Desarrollo de la sesión

El taller participativo se llevó a cabo el día **12 de Marzo de 2014**, en horario de **10,00h a 14,00 h**, en la Sala Bayeu, Edificio Pignatelli, en **Zaragoza**.

Los objetivos de este taller participativo eran los siguientes:

- **Profundizar en las distintas miradas** de los principales agentes sociales y económicos sobre la futura Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- **Contrastar y completar el Anteproyecto de Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón**, que se presentó el pasado 21 de febrero de 2014 en la Sala Bayeu del Edificio Pignatelli en Zaragoza.

Para alcanzar estos objetivos se desarrolló el siguiente **orden del día**:

10.00 – 10.10	Presentación de la sesión y de los participantes.
10.10 – 10.30	Resumen de los contenidos básicos a abordar en la sesión.
10.30 – 10.45	Formulación de propuestas.
10.45 – 11.30	Debate plenario – Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas.
11.30 – 11.45	Pausa café.
11.45 - 12.45	Debate plenario – Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
12.45– 13.45	Debate plenario – Evaluación Ambiental en Zonas Ambientalmente Sensibles.
13.45 – 14.00	Conclusiones y cierre de la sesión

### 3. Asistentes

A continuación aparecen los nombres de las personas asistentes:

#### Participantes

Nombre		Entidad / Asociación
Jorge	Abad García	Asociación Española de Evaluación Impacto Ambiental
Loreto	Beltrán	CREA
Alfonso	Calvo Tomás	Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)
Víctor	Catalán	FELIDESA
Elena	Catalán Badía	Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)
Mónica	Corral Saldaña	Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas
Rafael	De Guadalfajara Senra	Colegio Profesional de Biólogos de Aragón
M <sup>a</sup> Mar	Fernández Lorente	UGT Aragón
Belén	Gimeno Tomas	Colegio oficial de Arquitectos de Aragón
M <sup>a</sup> Pilar	Gómez López	CEPYME – Aragón
María	Lacasa Doz	SAICA
Javier	Lampreave	TAIM WESEN
Patricia	Martínez	Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)
Ignacio	Oliván Lambea	Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos Aragón, Navarra y País Vasco
José Luis	Paricio Hernández	Aguilar Natural
José Félix	Pastor Mouron	Colegio de Ingenieros de Minas – Delegación de Aragón
M <sup>a</sup> José	Robledo Aznar	AEXAR
Luis	Royo Goyanes	Asociación Ojos de Pontil
Ainoha	Ruiz	ARAME
Arturo	Yagüe	Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP)

## Organización

Nombre	Entidad / asociación
Agustín Santolaria	Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)
Ángela Sesma	Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)
Gema Domínguez	Dirección General de Participación ciudadana, Acción Exterior y Cooperación
Xavier Carbonell	Equipo de facilitación. ARC Mediación Ambiental
Mar Fábregas	Equipo de facilitación. ARC Mediación Ambiental





## 4. Bienvenida y presentación

**Xavier Carbonell Casadesús**, de ARC Mediación Ambiental, Asistencia técnica de la DG de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación, dio la bienvenida a todas las personas asistentes agradeciendo su presencia e hizo una breve explicación del proceso participativo, centrándose, en este caso en los objetivos, metodología y funcionamiento de la sesión, así como de los roles a adoptar por las personas y entidades asistentes. Posteriormente, se presentaron todos los asistentes.



**Agustín Santolaria**, Jefe del Área técnica V de calidad y seguimiento, del INAGA , presentó los contenidos básicos del Anteproyecto objeto de debate de esta sesión. Concretamente se refirió a los siguientes apartados:

- Título Preliminar – Disposiciones Generales (Art.1 al 10)
- Título I– Capítulo I – Evaluación Ambiental estratégica de Planes y Programas (Art. 11 al 22).
- Título I – Capítulo II – Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos ( Art.23 al 37) y Anexos I,II y III.
- Título I – Capítulo III – Disposiciones Comunes (Art.38 al 41)
- Título II – Evaluación Ambiental en zonas ambientalmente sensibles (Art.42 a 45).



## 5. Aportaciones en el debate plenario

Este apartado recoge las mejoras propuestas por los asistentes al Taller. En primer lugar, se resumen las reflexiones previas de los participantes. En segundo lugar, presentamos las aportaciones realizadas durante el taller. Cada propuesta se describe brevemente y a continuación aparecen las aportaciones realizadas durante el debate, presentándose clasificadas en función de si se trataba de un aspecto que reforzaba la propuesta (☑) o de una alerta o dificultad para su puesta en marcha (🔊).

### 5.1. Aportaciones a las Disposiciones Generales (Art.1 al 10).

***Aportación genérica sin referenciar a un artículo en concreto.***

#### 1. Conceptos técnicos que faltan de la Ley 21/2013- Anexo VI

##### ***Descripción de la propuesta***

El Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del RDL 1302/1986, de 28 de junio, de EIA (vigente hasta el 12 de diciembre de 2013) planteaba los conceptos técnicos ligados a EIA (efectos, impactos, etc.). La Ley estatal deroga este RD y establece en un anexo VI estos conceptos. Se pide que para el Anteproyecto de Ley aragonés se recuperen estos conceptos también en un anexo. No haría falta que fuera en las definiciones.



##### ***Comentarios que refuerzan esta propuesta***



- De acuerdo porque clarifica y define la actuación y evita arbitrariedad.
- Ampliar información y criterios como en el Anexo es positivo.
- Deben incluirse y retomarse.
- Los criterios técnicos de evaluación de efectos están mejor definidos en la Ley estatal que en la autonómica.



## **2. Aclarar la coincidencia entre los términos utilizados para la afección significativa y la afección apreciable.**

### **Descripción de la propuesta**

Mejorar la redacción. Aclarar y definir mejor el concepto de significativo. ¿Significativo para quién? ¿Cuándo y quien establece la condición de significativo?

### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Deberían proponerse criterios genéricos de impacto a los que pudieran acogerse los redactores.
- Conviene aclararlo porque hay situaciones en las que dentro de un proyecto se tienen que tomar determinadas decisiones en función de si tiene efectos significativos o apreciables.
- Correcto definir y cuantificar qué es y qué no es significativo pero la decisión siempre es del órgano ambiental.
- Es importante aclararlo en relación al hecho de que por ser o no significativo pueda suponer la obligación de pasar el trámite de simplificado a ordinario.
- Deberían identificarse mejor estas y otras definiciones.
- Sobre todo se debe aclarar quién debe catalogar esos impactos.

### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Si nos referimos a impactos significativos, debería ser el órgano ambiental quien estableciera si es no significativo. Ahora mismo lo hace el promotor a través del redactor del proyecto y por tanto puede haber discrepancias.
- En principio en el órgano ambiental (en este caso el INAGA) hay un criterio común, pero en el caso de las Licencias de Actividad (en proyectos pequeños) sí puede haber discrepancias entre los Ayuntamientos a la hora de valorar los proyectos.
- El promotor / redactor del proyecto es quien establece lo significativo y el órgano ambiental debe valorarlo. Es muy difícil concretarlo pues hay una diversidad de proyectos muy amplia.

### **3. Ausencias e indeterminaciones en algunas definiciones.**

#### **Descripción de la propuesta**

Muy relacionada con la anterior.

Faltarían definiciones como por ejemplo: órgano ambiental (que está en la Ley Estatal), administraciones públicas afectadas, medidas compensatorias o redactor. En otras, la definición es pocas clara, como por ejemplo en el caso de las modificaciones (sustanciales, no sustanciales o puntuales).

Desde la Asociación de EIA se planteará un listado de mejoras a través del proceso de alegaciones.

#### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- En el caso de la definición de sostenibilidad social se debería hacer referencia al fomento de la creación de empleo y al “mantenimiento del actual”.

### **4. En la definición de proyecto añadir que el proyecto sea suscrito por el técnico competente y visado colegial cuando así sea exigible.**

#### **Descripción de la propuesta**

Definir e incluir la necesidad de incorporar en la redacción que el proyecto sea suscrito por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente cuando así sea exigible de acuerdo al RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

En el artículo 54.a. “Contenido de la solicitud” – incluir también lo dicho anteriormente en la línea de lo recogido en al artículo 76.2 del Anteproyecto.

#### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Hay que vigilar que el visado no suponga un trámite más, sabiendo que no siempre es necesario.
- Al final puede suponer más coste sin beneficios ambientales claros. Además la responsabilidad ya se regula en al artículo 38.
- Suele estar incluido en la normativa sectorial (RD 1000 estatal).
- Según la norma nacional no es necesario, salvo excepciones.
- El visado es voluntario en la mayoría de proyectos ambientales, hay muy pocos donde sea obligatorio. Mirar el RD 1.000 sobre la voluntariedad. Se está liberalizando.
- Los visados van por otras vías.
- Atención porque en la definición no se habla de proyectos de obras sino de proyectos de evaluación ambiental, aunque no queda del todo claro porque también habla de ejecución.

- Algunos dudan de hasta qué punto se puede definir en la norma el concepto de proyecto técnico. Se recuerda que en el caso de un proyecto o instalación además de los documentos ambientales también hay que entregar los proyectos técnicos de obra.
- En disposiciones comunes se concreta más-

**Otros artículos relacionados con la propuesta: Art.54 y 76.**



## **Artículo 5 Regímenes de intervención administrativa ambiental.**

### **5. Simplificación administrativa: integrar Licencia de Actividades clasificadas y Licencia de inicio en otros procedimientos.**

#### **Descripción de la propuesta**

La evaluación de las Zonas Ambientalmente sensibles, la Licencia de Inicio y la Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas están ligadas a las Entidades Locales (son especificidades aragonesas que no se derivan de la Ley estatal sino de la herencia del RAMIMP).

En el caso de la evaluación ambiental de zonas ambientalmente sensibles se propone mantenerlo pero en el caso de las licencias de inicio y la LAAC se podrían eliminar estos procedimientos.

#### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Facilitaría la implantación de actividades en el medio rural.

#### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Se corresponde en parte a temas que abordaremos en la siguiente sesión.
- De acuerdo con la licencia de inicio pero no con la de actividades clasificadas ya que podría ser contraproducente y que al final se pidiese EIA para todo.
- No las eliminaría. Aunque estemos a favor de la simplificación administrativa, parecen necesarias.

## **Artículo 8 Efectos transfronterizos y entre Comunidades Autónomas.**

**6. Recoger sólo los efectos transfronterizos. Excluir los efectos entre CCAA.**

### **Descripción de la propuesta**

Si se tratara de relaciones entre estados miembros de la UE, estaría bien interpretado pero los efectos de algunas evaluaciones que afectan a dos CCAA no deberían estar en este artículo. Parece que se mezclan conceptos.

Por otro lado los efectos entre CCAA debería contemplarse ya en otros artículos que hablan de la cooperación administrativa.

### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Haciendo esta referencia en el artículo 8 parece que desde Aragón se pueda garantizar esa coordinación entre CCAA. Seguramente no tenemos las garantías de que así pueda ser ni además queda clara la reciprocidad por parte de otras CCAA.
- Simplifica la tramitación sin merma de la protección ambiental.
- Consultas transfronterizas entre Estado Miembros. Entre CCAA mejor hablar de cooperación.

### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Bien pero casi es mejor duplicar que no “que falle”..



## **Artículo 9 Información Ambiental, participación pública y sostenibilidad social.**

### **7. Añadir un apartado para garantizar la participación de los trabajadores y trabajadoras (a través de sus representantes).**

#### **Descripción de la propuesta**

Incluir un apartado entre el apartado 1 y 2 que se refiera a que “el Departamento competente en materia de medio ambiente, o en su caso los organismos públicos a él adscritos, deberán garantizar la participación real y efectiva de los trabajadores y trabajadoras en la toma de decisiones en materia de medio ambiente de su centro de trabajo, así como el derecho a la información ambiental en la forma y términos que se establezcan en la normativa que regula su ejercicio”.

#### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- En el artículo 31 de la Ley 30/92 RGAAPP define personas interesadas en su apartado 1.b. “los que tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión del procedimiento que se adopte”.
- Los trabajadores pueden ver afectadas sus condiciones laborales o de empleo por diferentes decisiones en materia de medio ambiente en sus centros de trabajo. Si no es a través de las organizaciones sindicales o los delegados de medio ambiente que tienen las empresas, los trabajadores pueden desconocer proyectos que les afectan en materia de medio ambiente.
- Se propone reconocer en la Ley a los y las trabajadoras como personas interesadas, para que se les pueda notificar cualquier procedimiento..

#### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- De acuerdo en que son personas interesadas pero descender a tanto detalle en la Ley puede resultar complicado ya que cada proyecto tendrá sus personas interesadas.
- No es necesario definir uno a uno a todos los interesados.
- El informante debería ser el Comité de Empresa.



**8. El informe de pronunciamiento de las entidades locales sobre la sostenibilidad social debería integrarse en los procesos de información pública.**

**Descripción de la propuesta**

El pronunciamiento debería estar incardinado en el procedimiento de información pública. Si se mantiene aparte, resulta repetitivo y no aporta mucho. Además es un informe más a generar en el expediente.

**Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Efectivamente es redundante y además puede incrementar la arbitrariedad. Durante las consultas ya se pregunta a los Ayuntamientos. Es ahí donde ya pueden expresarse las EELL. Además, es un informe no vinculante.
- Lo que es importante es que la administración de verdad escuche lo que se dice desde el territorio.

**Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Debería mantenerse pues las Entidades Locales se pronuncian en función de la sociedad.



## 5.2. Aportaciones a la Evaluación Ambiental Estratégica (Art.11 al 22).

### **Artículo 11 Planes y Programas sometidos a evaluación ambiental estratégica.**

#### **9. Mejorar la redacción y clarificar el artículo 11, separando mejor la EAE ordinaria de la EAE simplificada**

##### **Descripción de la propuesta**

Resulta complicada la lectura. Separándolo de forma más clara facilitaría la comprensión.

Por otra parte, esta Ley debería reorganizar lo referente a la planificación urbanística, pues por ejemplo, la Ley de urbanismo (la 4/2013) exime de EIA un determinado tipo de planes (ver punto 286.7 de la Ley urbanismo Aragón).

##### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Tal vez es que apartado 1b son en realidad dos y habría separar la segunda parte del párrafo.
- Cuando en el 1b se refiere al apartado dos seguramente se refiere al apartado 11.2.

Es una duda. Esta propuesta no se valora.



## **Artículo 13 Consultas previas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico.**

### **10. Emisión obligatoria del informe/contestación por parte del órgano ambiental después del trámite de consultas previas.**

#### **Descripción de la propuesta**

Si no contestan, el promotor no tiene la referencia para hacer el Estudio Ambiental Estratégico (documento de alcance).

Tanto para la EAE ordinaria como en la EIA se deja abierta la posibilidad de que el órgano ambiental no emita ni notifique el documento de alcance al promotor.

Se propone que dicha emisión sea obligatoria ya que de lo contrario habrá “perdido” tres meses en dicha tramitación y perdería el sentido el trámite de consultas previas.

Se solicita además que se concrete reglamentariamente el contenido de la EAE para determinados tipos de planes y programas.

#### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- No tiene sentido el silencio a una consulta.
- Cerrar la obligación de contestar en plazo a las consultas previas.
- Es una mejora que elimina inseguridad.

## **Artículo 18 Publicidad de la adopción o aprobación del plan o programa.**

### **11. Iniciativa privada: no se entiende que se nombre cuando la EAE se refiere a planes y programas de iniciativa pública.**

#### **Descripción de la propuesta**

No se entiende la mención a la iniciativa privada en este artículo cuando en el artículo 11 sólo se cita a las Administraciones Públicas.

#### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- En el 11.2.c. sí que se refiere a planes y programas distintos de los previstos en el apartado 1º así que sí que podrían integrarse los de iniciativa privada. En todo caso por coherencia habría que explicitar en el artículo 11 que también estarían incluidos los planes y programas de iniciativa privada.
- Se recuerda que sí hay planes y programas de iniciativa privada (ej. planes urbanísticos), aunque lo tenga que aprobar la Administración (el artículo 11 habla de que la

- Administración lo adopte o lo apruebe).
- La Ley estatal, en la definición de promotor, diferencia los de planes y los de proyectos, para incluir la iniciativa privada.

## **Artículo 22 Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**

**12. El trámite simplificado puede suponer una dilación del procedimiento, si al final se decide que se tiene que someter a EAE ordinario**

### **Descripción de la propuesta**

Es un arma de doble filo. Si el informe del INAGA es favorable, estupendo. Pero en caso contrario supone una dilación del proceso.

Sabemos que es un trámite optativo, que cuando se accede a él se está seguro del resultado, pero siempre hay margen para la incertidumbre.

### **Comentarios que refuerzan esta propuesta:**



- No siempre se valora igual desde promotor/redactor que desde el que emite el informe.

### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Es una vía que permite que el promotor decida y valore (con el redactor del proyecto/plan). Si hay dudas, es el promotor el que ya puede optar por la ordinaria directamente.
- No dilata tanto el proceso y resulta una vía positiva para ver si un plan puede tener efectos en el medio ambiente.
- Es una mejora de tiempos si está claro el impacto.



## 5.3. Aportaciones a la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos (Art.23 al 37).

### Artículo 25 Consultas previas de carácter potestativo.

**13. No queda claro el proceso de las consultas previas en la redacción. Poner el esquema como anexo o elaborar un manual/guía que clarifique los procedimientos (tal vez en disposiciones finales)**

#### Descripción de la propuesta

Quizás no queda muy claro el proceso, ya que una vez hechas las consultas previas ¿hay que volver a presentar la solicitud?

Los esquemas incluidos en la presentación del Anteproyecto eran muy claros. Podrían incluirse como anexos.

#### Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Explicar mejor la tramitación con la ayuda de esquemas sencillos.
- Sería bueno realizar una guía posterior para facilitar a los promotores la implantación de la Ley

### Artículo 29 Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

**14. Incluir entre las personas interesadas a los y las trabajadoras y/o sus representantes en las empresas afectadas por la EIA de proyectos en los diferentes artículos donde en el procedimiento se contempla la participación pública.**

#### Descripción de la propuesta

El título resume la propuesta.

#### Comentarios que refuerzan esta propuesta



- El trámite ya existe. Es obligación o potestad de la empresa.

#### Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Ya estarían incluidos como agentes interesados.
- No es necesario definir uno a uno todos los interesados.
- En principio sería labor de los Comités de Empresa.

#### Otros artículos relacionados con la propuesta: Art.26 y 28.



## **15. Cerrar el plazo de recepción de los informes de otras administraciones a los 30 días naturales previstos en la Ley.**

### **Descripción de la propuesta**

La Ley contempla un plazo máximo de treinta días naturales desde la recepción de la notificación para la emisión de los informes de otras administraciones públicas. Por procedimiento administrativo aunque el informe llegue fuera de plazo, los informes o las alegaciones deben tenerse en consideración si todavía no se ha resuelto el expediente.

Esta situación es más frecuente de lo deseable, especialmente en relación a los informes emitidos por administraciones como la Confederación Hidrográfica. Por ello se propone limitar el plazo de admisión a los 30 días naturales previstos en la Ley, no dejarlo abierto a que se pueda emitir fuera de plazo.

### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Queda demasiado abierto el plazo y la posibilidad, sobrepasado el mes, de que se emitan informes “a posteriori” que efectivamente sean valorados.
- En el caso de proyectos de explotaciones ganaderas, los informes de la Confederación Hidrográfica son lo que tardan más en llegar.
- Está bien que se dé una opción por si no contestan, pero no deberían no contestar. Es difícil de solucionar.

### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- En cualquier procedimiento administrativo, si mientras estás resolviendo llega un informe de otra administración aunque sea fuera de plazo, se tiene que aceptar y tener en cuenta. No se puede ignorar, es una regla general.
- Se ha mejorado respecto a la normativa anterior, pues reglamentariamente está descrito que el órgano ambiental puede presionar un poco más y esto permitirá que se valore mejor a efectos prácticos.
- Se mejora el trámite respecto a la anterior Ley.

**Otros artículos relacionados con la propuesta: Art.26 y 28.**

## **Artículo 30      Resultado de la información pública y las consultas.**

**16. Que se garantice, redactando más claramente el punto 2, que la Administración entrega los informes al promotor**

### **Descripción de la propuesta**

El punto 2 parece que exime a la Administración de remitir al promotor el resultado de las consultas (lógico si las ha recibido directamente) y de los informes. ¿También los recibe el promotor? Si no es el caso, deberían serle remitidos.

### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- No es necesario. Está resuelto con el artículo 29.

## **Artículo 33      Declaración de impacto ambiental.**

**17. Definir con más precisión y concreción la justificación o motivación de la DIA y de las condiciones, más allá del resumen del análisis técnico.**

### **Descripción de la propuesta**

En el punto 1, apartado c se considera muy pobre la justificación del acto administrativo mediante presentación del resumen del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

Se consideran insuficientes los contenidos de la DIA que deberían argumentar con más precisión la decisión finalmente adoptada. Convendría que la DIA se motivara mejor de cara a los promotores, especialmente si resulta negativa,

Por otro lado se solicita que se explique mejor el apartado 33.2 especialmente cuando la DIA sería finalmente negativa, incluso cuando se hace por transcurso del tiempo sin pronunciamiento por parte del INAGA.

### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Se debe aclarar mejor, justificar y motivar la DIA y sus consecuencias.
- De acuerdo siempre que eso no suponga que el promotor sea otra vez quien tenga que hacer más trámites.
- Un resumen del análisis técnico es insuficiente.
- Es importante incluir una explicación técnica de la DIA.


## **18. Definir mejor el concepto y alcance jurídico de DETERMINANTE en el informe**

### **Descripción de la propuesta**


En el punto 5 se dice que la DIA tendrá naturaleza de informe preceptivo y “determinante”.

Debería definirse el alcance de determinante.

### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**

-  - Atención: también se habla de determinante en la EAE.

### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**

-  - En principio viene de la legislación estatal..


## **19. Previo a la publicación de la DIA, `prever un trámite de audiencia breve antes de dar por finalizado el procedimiento de la EIA.**

### **Descripción de la propuesta**


Prever, a solicitud del promotor y de forma voluntaria, la posibilidad de un trámite de audiencia breve antes de dar por finalizado el procedimiento de EIA.

Se trataría de ofrecer un espacio en el que el promotor, sin ánimo de influir, pudiera informarse y entender con más detalle los contenidos de la DIA.

### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**

-  - Es una propuesta que de forma general también podría preverse en otros procedimientos.
- Sería más a nivel informativo, para que desde el promotor se pueda explicar mejor.
- Conocer antes de publicar en el boletín estaría bien, pero influir en ese momento es difícil.
- Aunque no se pueda recurrir, es importante que se pueda informar previamente al promotor.

### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**

-  - Es interesante, pero innecesario, pues la Declaración no se puede recurrir. Existe la posibilidad de recurrir la aprobación del proyecto o del plan, pero no la declaración.
- Es un trámite más.
- Sería mejor en otro momento, de forma previa, en el análisis técnico, cuando se haga la propuesta de declaración (ahora mismo se hace en este momento, cuando está el borrador de la DIA).

**Artículos 34 y 36 . (Art.34) Efectos de la declaración de impacto ambiental- (Art.36) Modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental**

**20. Adecuar los plazos a lo que pone la legislación estatal (2 años en el artículo 34 y 20 días hábiles en el 36.2.)**

**Descripción de la propuesta**

Del artículo 34 eliminar “plazo máximo de 1 año” (silencio administrativo=2 años).

En el 36.2. tal y como lo recoge la Ley 21/2013 , añadir: “en el plazo de 20 días hábiles”.

**Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- No es necesaria la ampliación de plazos



## **Artículo 35. Publicidad de la autorización del proyecto.**

### **21. Comunicación entre departamentos y seguimiento del cumplimiento de los condicionados de las autorizaciones, involucrando a los APN en la participación e información pública.**

#### **Descripción de la propuesta**

Se propone involucrar a los Agentes de Protección de la Naturaleza en la fase de Información Pública.

Se trataría de informar a los APN sobre las autorizaciones que se realizan en sus términos municipales, de forma que puedan realizar una vigilancia de forma efectiva del cumplimiento de los condicionados derivados de la autorización pertinente.

#### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Pueden aportar información muy válida, tanto en el procedimiento de consultas como posteriormente (para hacer una vigilancia real y efectiva del cumplimiento).
- Los propios APN han reclamado en ocasiones disponer de más información sobre estos expedientes.

#### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Estaría en el apartado de inspección, seguimiento y control (2ª ronda de los talleres).
- Tienen muchas funciones ya asignadas (en realidad, estaría dentro de sus funciones el seguimiento ambiental) por lo que igual supondría una sobrecarga elevada. Se podría recordar de alguna manera.
- En cuanto a la participación pública, no podemos definir una a una la persona interesada, aunque podría constar y ser nombrada explícitamente como persona interesada.
- Entraría más en el procedimiento y cómo se organiza la estructura administrativa.

**Otros artículos con los que guarda relación: art.19 y 45.**



## **Artículo 37. Evaluación de impacto ambiental simplificada.**

### **22. Eliminar de la redacción la palabra “alternativamente”**

#### **Descripción de la propuesta**

En el punto 37.3. eliminar la palabra “alternativamente” y dejar la redacción “se pronunciará en uno de los dos sentidos”.

### **23. Que el silencio administrativo del apartado 37.4 sea positivo.**

#### **Descripción de la propuesta**

Se propone que el silencio administrativo, en aras de la simplificación administrativa, y debido a que es por causas ajenas al promotor, sea positivo. Además no aparece en la Ley 21/2013.

#### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Sería deseable aunque previsiblemente imposible.

#### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Por el principio de prevención, en temas ambientales, el silencio administrativo debe ser negativo.
- De cualquier modo en los temas que requieren autorización se necesita un papel que lo justifique.

### **24. Duda en la redacción el punto 37.4**

#### **Descripción de la propuesta**

En el punto 37.4 se habla de inicio de oficio del procedimiento pero no se explicita en qué casos.

#### **Aclaración:**



- Posiblemente es una copia de la legislación básica del estado.

### **25. Duda en la redacción el punto 37.5**

#### **Descripción de la propuesta**

En el punto 37.5 dice literalmente que “la resolución incluirá...” dando a entender que el informe de impacto ambiental es una resolución y por tanto pudiera someterse a recurso administrativo.

#### **Aclaración:**



- En el caso de que el informe sea negativo, se hace la resolución.

## **Anexos I y II. Aportaciones comunes a ambos anexos**

**26. Revisar en los anexos si los supuestos que contempla la Ley estatal y la aragonesa no podrían recuperarse en algún caso para ello no provoque inseguridades jurídicas**

### **Descripción de la propuesta**

Posiblemente sea más una reflexión o una alerta. Se eliminan supuestos que están en la Ley Estatal (referidos a costa, playa...) pero habría que valorar si realmente pueden existir proyectos en Aragón.

Por ejemplo, elimina los puertos (Anexo I, 63) pero ¿no podrían existir en Aragón puertos fluviales?. También el Anexo II se refiere a Alimentación de playas o construcción de vías navegables.

Se tienen dudas sobre si su eliminación en el Anteproyecto aragonés no podría provocar inseguridad jurídica en algunos casos.

### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Los anexos están abiertos al debate. Se pueden añadir supuestos. Es importante revisarlos en este proceso de participación.
- Habría que revisarlos detalladamente. Por ejemplo en el anexo I, grupo 5.1.6. Añadir también "... y pirotécnicos". Comprobar si está en la legislación estatal.

### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Algunos proyectos son de competencia estatal y no tendría sentido ponerlos cuando el órgano ambiental es autonómico.
- En la exposición de motivos se habla de las estaciones de esquí, no aparece en el anexo I referencia a la especificidad de Aragón. (Sí que aparece, pero es una errata de numeración).

## **Anexo II. Grupo 8 – Proyectos de Ingeniería Hidráulica y de Gestión del Agua.**

### **27. Punto 8.3. – Que la longitud del tramo afectado sea INFERIOR a 5 kilómetros.**

#### **Descripción de la propuesta**

Se propone un cambio en la redacción del punto 8.3. “Obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado se INFERIOR a 5 km.

En el RDL 1/2008 es una actividad incluida en el Anexo I y Anexo II. En ese Anexo II se menciona “*obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a 2 kilómetros y no se encuentran entre los supuestos contemplados en el anexo I*”

#### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Podemos ser más restrictivos que la legislación estatal con el objetivo de prevenir. .

#### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- No tenemos que ser más restrictivos en este aspecto que la legislación estatal.

### **28. Punto 8.2. – Mejorar redacción: caudal superior a 5 hectómetros cúbicos al año.**

#### **Descripción de la propuesta**

En el punto 8.2, línea segunda se habla de que el volumen de agua trasvasada sea superior a 5 hectómetros cúbicos. Estaríamos hablando de caudal, no de volumen y por tanto las unidades deberían referirse al tiempo (se sobreentiende que es volumen/año).

#### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Efectivamente en le Ley Estatal habla de caudal anual.

## **Anexo I. Grupo 1 – Ganadería**

### **29. Revisar al alza las capacidades de las explotaciones ganaderas de porcino.**

#### **Descripción de la propuesta**

Las capacidades de explotaciones ganaderas para cerdos de engorde y cerdas de cría se consideran muy bajas. Deberían revisarse al alza.

En Aragón, siempre que se justifique el uso racional del abono orgánico, el volumen de estas explotaciones ha quedado sobrepasado por la dinámica del sector (especialmente en las plazas de cebo).

#### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Es demasiado baja teniendo en cuenta los elevados beneficios del abono orgánico cuando está bien gestionado.
- Es un condicionante mayor.

#### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Así viene establecido en la legislación nacional. No podemos ser menos exigentes.

## **Anexo II. Grupo 9 – Otros Proyectos**

### **30. Hablar de “espacios protegidos RN2000” en vez de espacios de la Red Natura 2000”**

#### **Descripción de la propuesta**

Es más bien una duda.

A lo largo de todo el texto del Anteproyecto se va haciendo referencia a zonas ambientalmente sensibles y entre ellas aparecen los espacios de la Red Natura 2000. Como en Aragón Red Natura 2000 ocupa casi un 29% del territorio, se podría precisar y poner “espacios protegidos de la RN200”, como en la Ley 21/2013.

Al participante no le queda claro si las zonas RN200 son espacios protegidos.

### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Se recuerda que la Ley 42/2007 regula los espacios RN2000.
- Habría que distinguir entre espacio natural protegido o ENP (que remite a las figuras de protección establecidas en la legislación nacional o autonómica –tipo parque nacional, parque natural, monumento natural o paisaje protegido-) y espacio RN2000 (considerado espacio protegido pero no forzosamente dentro de una de la categoría de ENP).
- Por otro lado se plantea otra duda ¿todo lo que está en RN2000 directamente está en el Anexo II? ¿Es necesario entonces un apartado de zonas ambientalmente sensibles?

**Otros artículos relacionados a los que hace referencia: Art.4, 27 y 37.**

### **31. Definir los umbrales a considerar cuando hay un incremento significativo.**

#### **Descripción de la propuesta**

Es punto 9.15 se refiere repetidamente incrementos significativos. Convendría definir claramente cuáles son los umbrales a considerar cuando hay un incremento significativo.

#### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Sería bueno definir incrementos significativos. En AAI están.

## **Anexo II . Grupo 4 – Industria Energética**

### **32. Mantener el límite de voltaje que se indica en la legislación estatal (15kV)**

#### **Descripción de la propuesta**

En la propuesta del Anteproyecto se reduce a 1 kV, mientras que en la legislación estatal habla de 15 Kv.

#### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Aumentar el límite de voltaje, si las instalaciones se hacen bien no debería suponer mayor riesgo para las aves protegidas.

### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Hay zonas en Aragón con una gran cantidad de líneas de este voltaje y zonas donde hay muchas aves protegidas que podrían estar expuestas a un mayor riesgo si mantiene el límite de voltaje fijado a nivel estatal.

## **Anexo II . Grupo 9– Otros Proyectos<sup>1</sup>**

### **33. Los umbrales para el almacenamiento temporal de residuos inertes resultan demasiado bajos.**

#### **Descripción de la propuesta**

En los apartados 9.2 y 9.5, se fijan algunos umbrales para el almacenamiento temporal de residuos inertes muy bajos.

Desgraciadamente poco se puede hacer para modificarlo ya que viene de la legislación nacional, pero la sensación es que el legislador se ha olvidado que parte de los residuos industriales hay otros residuos no peligrosos.

### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Posiblemente se plantea para evitar el almacenamiento incontrolado de cualquier tipo de residuo.
- 



<sup>1 1</sup> Aunque ya había aparecido una observación anterior en el Anexo II Grupo 9 que podrían agruparse, en este resumen mantenemos provisionalmente el orden de las aportaciones según se presentaron a plenario.



## 5.4. Aportaciones a las Disposiciones Comunes de EAA y EIA (art.38 a 41)

### **Artículo 38 – Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales.**

#### **34. Desarrollar más este punto para justificar y acreditar la titulación, la capacidad y la experiencia**

##### **Descripción de la propuesta**

En el punto 1 se hace referencia a que se tenga titulación universitaria adecuada sin especificar cómo se justifica, además de la titulación, la capacidad y la experiencia.

Este apartado debería ampliarse y clarificar algunos aspectos como por ejemplo si los profesionales tienen que estar o no colegiados.

##### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- No sería complicado detallar más cómo documentar la capacidad técnica y la experiencia.
- Otra opción sería elaborar listados de profesionales acreditados pero corremos el riesgo de que sea un mecanismo discriminatorio.

##### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Este punto está relacionado con la legislación que regula las competencias de los colegios profesionales y la acreditación de dicha competencia. Actualmente esta legislación está en proceso de revisión.
- Se recuerda que los documentos ambientales exigen, no tanto a único profesional cualificado sino a equipos pluridisciplinares competentes.
- En realidad el órgano ambiental sería el responsable de valorar la calidad técnica de los proyectos.
- La responsabilidad que según este artículo se le da al redactor, es el que tiene que marcar si el promotor encarga el estudio a profesionales colegiados o no
- Atención porque la legislación estatal y europea (Directiva de Servicios) impide que la capacidad técnica se limite a estar o no colegiado o a una profesión determinada.
- El problema de clarificar quien es la persona competente puede dejar fuera a personas válidas. La propia responsabilidad serviría de control.

## Artículo 39 – Órgano ambiental competente

**35. Promover que el INAGA tenga capacidad en el seguimiento y control, que no se quede sólo en los trámites de la autorización.**

### Descripción de la propuesta

Se trataría de que el INAGA tuviera capacidad para valorar el cumplimiento de las medidas y los condicionados de los proyectos.

Esto ayudaría a “cerrar” el círculo del proyecto y a mejorar las autorizaciones posteriores. Tendría un efecto de retroalimentación y contribuiría a mejorar las futuras autorizaciones de proyectos similares.

### Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Podría ser, pero conllevaría aumentar las competencias del INAGA.

### Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- No sería atribución del INAGA. La Ley otorga las competencias a la Dirección General.
- Excesivamente complejo.

## Referido a varios artículos (sin especificar)

**36. Posibilitar el recurso de inadmisión (EAE y EIA) y de terminación (EAE), tal y como se contempla en la 21/2013.**

### Descripción de la propuesta

Tanto en EAE y EIA, aplicar la Ley 21/2013, En ella se prevé el recurso de inadmisión (si la documentación es inadecuada o el proyecto/plan/programa ha sido inadmitido anteriormente).

También en las EAE, al final de todo el procedimiento, se establece un recurso de terminación.

### Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Esto favorecería la simplificación del procedimiento.

## Referido a varios artículos de varios títulos de la Ley<sup>2</sup>

### **37. Estudiar si está justificada la dilación en la autorización para evitar nuevos trámites al promotor.**

#### **Descripción de la propuesta**

Es una propuesta que se presenta en sala en este momento pero se relaciona especialmente con el **artículo 37**. Estrictamente no iría en este apartado, pero la mantenemos para no alterar el orden de las valoraciones hechas en el plenario.

El artículo 37.6 dice que " *el informe de impacto ambiental perderá su vigencia si una vez publicado en el BOA no se hubiera procedido a su autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de EIA simplificada del proyecto*". Se propone que si la dilación no es imputable al promotor y tampoco se debe a que durante la tramitación de su expediente se le haya exigido más documentación, el promotor no debería tener que pasar de nuevo el trámite. La dilación se debería a causas administrativas.

### **38. La Declaración responsable pierde sentido si el proyecto se somete a EIA.**

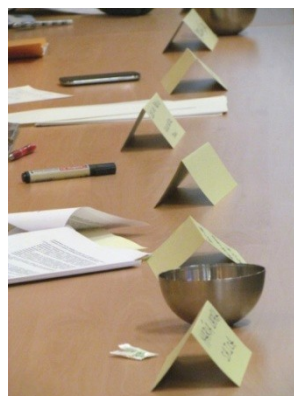
#### **Descripción de la propuesta**

Es una puntualización al **artículo 29.5**

#### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Se debatirá en todo caso en la segunda ronda.



<sup>2</sup> Provisionalmente mantendremos el orden de las aportaciones según se presentaron en plenario. En documento agregado final la aportación 37 y 38 se recolocarán siguiendo estrictamente el orden del articulado

## 5.5. Aportaciones a la Evaluación Ambiental en zonas ambientalmente sensibles (art.42 a 45)

### Artículo 42 – Proyectos sometidos a evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles.

#### 39. Delimitar mejor las zonas ambientalmente sensibles.

##### Descripción de la propuesta

Se propone delimitar más claramente lo que se considera Zona Ambientalmente Sensible.

Otros participantes destacan que no se nombran ni los humedales Ramsar ni las zonas de conservación de especies amenazadas.

##### Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Según los criterios que se incorporen finalmente (por ejemplo los ámbitos de conservación de especies amenazadas) tal vez sea un concepto excesivamente amplio.
- Se podrían publicar mapas para saber dónde se puede hacer un proyecto, para que no haya que mirar todas las zonas.

##### Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- La redacción del Anexo I, grupo 9 está bien tal y como aparece en el Anteproyecto.
- Por otro lado, se considera que los Anexos no deberían ser más restrictivos que la Ley estatal.



#### **40. Incluir los humedales singulares de Aragón como supuesto en el artículo 42.**

##### **Descripción de la propuesta**

Se recuerda que los humedales singulares de Aragón no están incluidos en RN200 (Ojos de Pontil sería un ejemplo).

Sería deseable incluirlos en los supuestos del artículo 42 para que puedan tener un tratamiento análogo al resto de espacios de RN2000.

##### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Hay un decreto de 2010 pero no ha tenido ninguna trascendencia oficial. No existe Plan de Acción plurianual según marca el decreto.
- Ojos de Pontil se calificó cómo laguna de agua permanente en el inventario de humedales singulares de Aragón.
- Los humedales deberían de algún modo estar catalogados, al menos lo más conocidos.

##### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- Habría que valorar cuidadosamente si son o no susceptibles de ser incluidos.

#### **Referido a varios artículos (sin especificar)**

#### **41. Analizar caso a caso los plazos de vigencia de la DIA.**

##### **Descripción de la propuesta**

Es positivo que se haya decidido aumentar la vigencia de la DIA de un proyecto ya que en muchas ocasiones el desarrollo del mismo depende de circunstancias ajenas al promotor, por ejemplo cambios de legislación o del régimen tributario.

Se propone que cabría incluso ampliar los plazos de vigencia según los tipos de proyecto.

##### **Comentarios que refuerzan esta propuesta**



- Se debería valorar caso a caso, proyecto a proyecto.

##### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**



- No son tantos los que se alargan en el tiempo. Suele ser una tipología de proyectos concretos.

## **42. Analizar caso a caso los plazos de validez de las resoluciones.**

### **Descripción de la propuesta**

Sería otra vía hacia la simplificación de trámites.

Es positivo para todas las partes implicadas reducir los trámites y las cargas administrativas. La experiencia como desarrolladores de proyectos (caso por ejemplo de los eólicos) indica la necesidad de que la tramitación sea más ágil.

Viabilizar el proyecto ya es complicado, la demora excesiva en la tramitación no ayuda en absoluto. Es fundamental aumentar la validez de las resoluciones ya que reduce carga administrativa, costes y tiempo al promotor.

### **Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta**

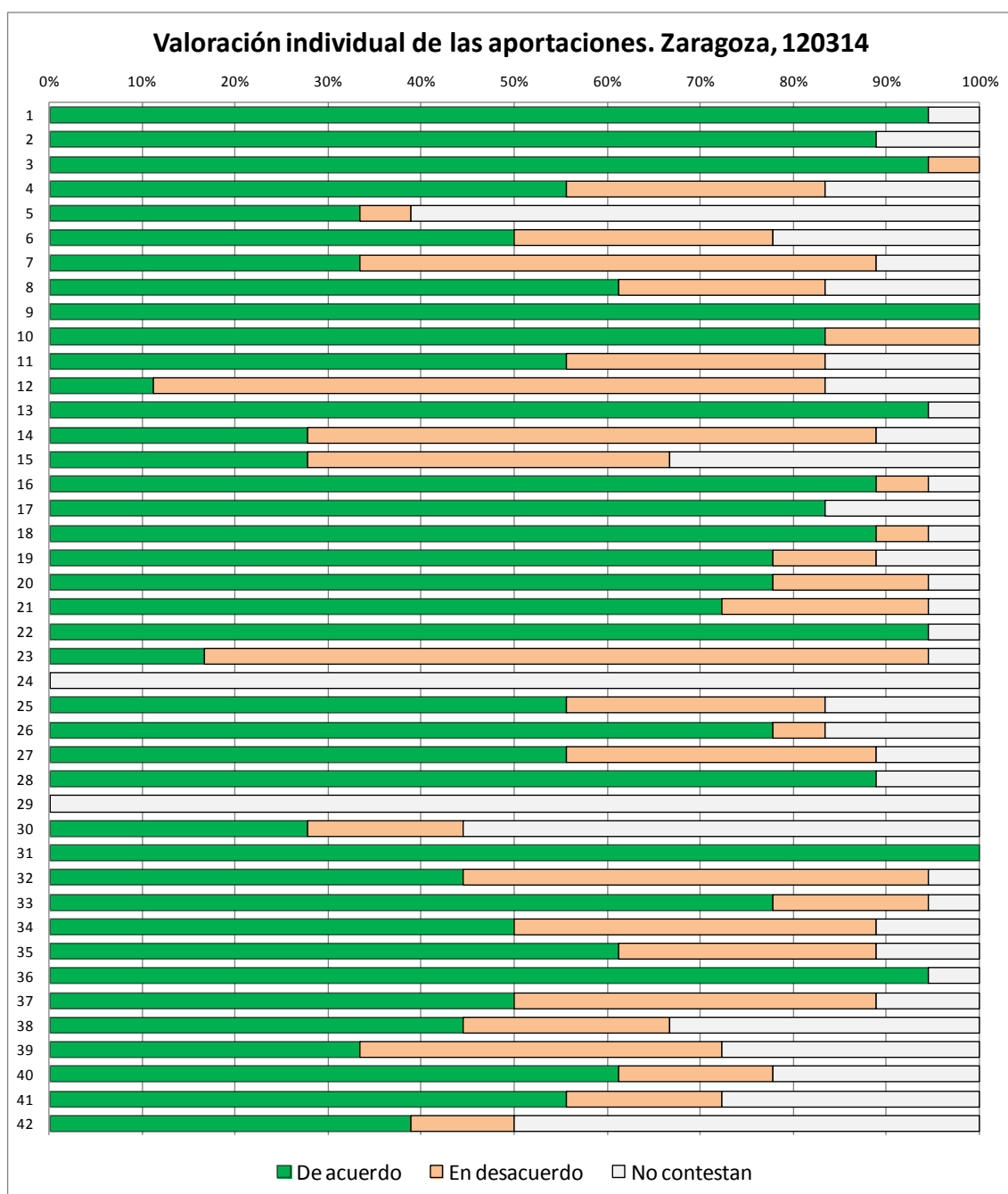


- En el caso de los proyectos de EIA ordinario no se ve realmente que se puedan disminuir los plazos respecto a los que se daban hasta ahora.
- Se tendría que estudiar caso a caso, pues a veces sí que puede haber cambiado algún parámetro (por ejemplo en los estudios de avifauna cambia mucho).



## 6. Valoración individual de las aportaciones

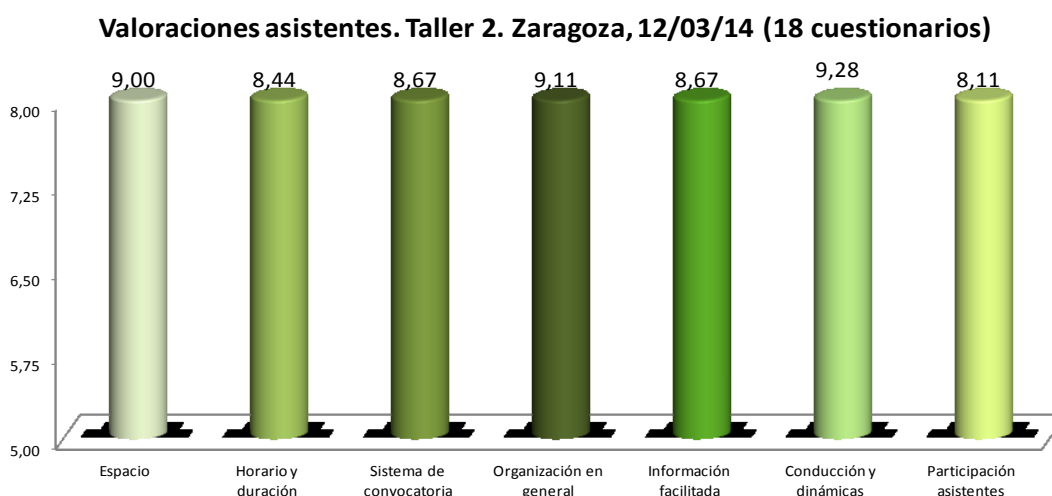
A continuación aparecen, de forma agregada, los resultados de los posicionamientos de los participantes respecto a cada una de las 42 aportaciones realizadas durante la sesión. Para no generar confusiones, aparecen en la gráfica todas las aportaciones, incluidas aquellas que no requerían de valoración por los asistentes, como en este caso sucede con las aportaciones nº 24 y 29.



## 7. Evaluación del taller

Para valorar el funcionamiento de la sesión, se facilitó a las asistentes un sencillo cuestionario cerrado, para analizar diversos aspectos del desarrollo del taller. Los asistentes al taller cumplimentaron 18 cuestionarios. Para evaluar los resultados empleamos un baremo que oscila entre el 1 y el 10, siendo 10 la puntuación máxima.

### Puntuaciones medias y valoraciones generales



### Comentarios de los participantes

#### **Aspectos positivos a destacar**

- Se pueden sacar buenas conclusiones de los debates generados.
- El grado de participación.
- Organización; dinamización.
- Grupo muy activo, dinamismo.
- Ya la propia participación me parece positiva y la posibilidad de aportar (y las galletas).
- Calidad técnica.

#### **Aspectos a mejorar**

- Mayor participación de todos los asistentes.

Zaragoza, 12 de Marzo de 2014